

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de marzo de 1974

Número 19

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 95

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—En vista de la obra realizada en favor del Estado Libre y Soberano de México, por el señor don José María Luis Mora y don Melchor Múzquiz, inscribáse sus nombres con letras de oro, en el interior de este Recinto Legislativo; y los de los constituyentes de 1827 en el salón de Juntas Previas, en la forma siguiente:

MELCHOR MUZQUIZ JOSE MARIA LUIS MORA

TEXCOCO, MEX., 14 DE FEBRERO DE 1827.

DIP. JOSE FRANCISCO GUERRA
DIP. BENITO JOSE GUERRA
DIP. MANUEL COTERO
DIP. PEDRO MARTINEZ DE CASTRO
DIP. MANUEL VILLAVERDE
DIP. JOSE DOMINGO LAZO DE LA VEGA
DIP. ALONSO FERNANDEZ
DIP. MANUEL DE CORTAZAR
DIP. FRANCISCO DE LAS PIEDRAS
DIP. ANTONIO DE CASTRO
DIP. JOSE IGNACIO DE NAJERA
DIP. BALTAZAR PEREZ
DIP. MARIANO TAMARIZ
DIP. IGNACIO MENDOZA
DIP. JOSE CALIXTO VIDAL
DIP. JOAQUIN VILLA
DIP. JOSE DE JAUREGUI
DIP. JOSE NICOLAS DE OLAEZ

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, **Q.F.B. Yolanda Sentíes de Ballesteros**.—Diputado Secretario, **Carlos Gómez Hernández**.—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de marzo de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

SUMARIO:

SECCION TERCERA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto número 95 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Inscribáse con letras de oro, en el interior del Recinto del Poder Legislativo, los nombres de **JOSE MARIA LUIS MORA** y de **MELCHOR MUZQUIZ**, y en el Salón de Juntas Previas, los de los Constituyentes de 1827.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI DEL RIO", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI PIRAMIDE", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI ECATEPEC", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI DEL RIO", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS C.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA
PRESENTE.

C O N S I D E R A N D O :

1).—Que por Decreto Presidencial de fecha 12 de Noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, el Gobierno Federal expropió en favor del Gobierno del Estado de México, una superficie de 422 Hectáreas del Ejido de San Bartolo Tenayuca del Municipio de Tlalnepantla, Méx., para destinarse a la creación de una Zona Habitacional.

2).—Que el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal que tiene como finalidades entre otras, las de proyectar y construir viviendas económicas y edificios multifamiliares, promover y organizar fraccionamientos, realizar obras de urbanización, etc.

3).—Que por disposición del Artículo Tercero del Decreto que creó al Organismo de referencia, éste es el encargado de llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para cumplir con las causas de utilidad pública que justifiquen las expropiaciones de Terrenos Ejidales, por lo que, el Ejecutivo del Estado le otorgó poder para que a su nombre y representación, lleve a cabo el Fraccionamiento de esos terrenos, proceda a su urbanización para dotar a los lotes de todos los servicios públicos y en su caso se construyan casas para su venta al público.

4).—Que con fecha 5 de Septiembre del año en curso, el C. Doctor Gregorio Valner Onjas, en su carácter de Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo

el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI DEL RIO", sobre una superficie total de: 48,281.58 M2. (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS), misma que comprende una porción de los Terrenos Expropiados que se mencionan en el Considerando Primero.

5).—Que una vez satisfechos los requisitos exigidos por los Ordenamientos que establece la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento en vigor y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o. y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 24o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

Se autoriza al Instituto de Acción Urbana e Integración Social, para que a nombre del Gobierno del Estado de México, lleve a cabo el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI DEL RIO", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx., cuyas características son las que se indican a continuación:

| | | |
|------------------|------------|-----|
| Area de Vialidad | 12,167.298 | M2. |
| Area de Donación | 3,548.603 | M2. |
| Area Vendible | 32,565.686 | M2. |
| Area Total: | 48,281.587 | M2. |

El Titular de esta autorización se sujetará a las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización, debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos.

(pasar a la siguiente página).

cos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante.

- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles incluyendo señalamiento vial.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija al Instituto de Acción Urbana e Integración Social, un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las Obras de Urbanización que se mencionan anteriormente.

TERCERA.—El Instituto AURIS, realizará dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así mismo, deberá acatar tanto los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, como las prevenciones que para los Fraccionamientos populares señala la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento.

CUARTA.—El Instituto AURIS, deberá Insertar en los contratos que celebre con los adquirientes de los lotes del Fraccionamiento, una Cláusula en la que se obliguen éstos a cumplir con las Leyes de la materia, en relación con construcciones, cooperaciones y demás.

QUINTA.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, será la encargada de supervisar las Obras de Urbanización y la construcción de edificios públicos, para que éstos se ejecuten conforme a las normas y especificaciones aprobadas.

SEXTA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones de tipo popular, a excepción de los marcados en el plano respectivo como zona comercial, únicos lugares en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

SEPTIMA.—Queda autorizado el Instituto de Acción Urbana e Integración Social para iniciar la venta de lotes a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

OCTAVA.—Publiquese el presente Acuerdo de Autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO,
PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI PIRAMIDE", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS C.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA
PRESENTE.

C O N S I D E R A N D O :

1).—Que por Decreto Presidencial de fecha 12 de Noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, el Gobierno Federal expropió en favor del Gobierno del Estado de México, una superficie de 422 Hectáreas del Ejido de San Bartolo Tenayuca del Municipio de Tlalnepantla, Méx., para destinarse a la creación de una Zona Habitacional.

2).—Que el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal que tiene como finalidades entre otras, las de proyectar y construir viviendas económicas y edificios multifamiliares, promover y organizar fraccionamientos, realizar obras de urbanización, etc.

3).—Que por disposición del Artículo Tercero del Decreto que creó al Organismo de referencia, éste es el encargado de llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para cumplir con las causas de utilidad pública que justifiquen las expropiaciones de Terrenos Ejidales, por lo que, el Ejecutivo del Estado le otorgó poder para que a su nombre y representación, lleve a cabo el Fraccionamiento de esos terrenos, proceda a su urbanización para dotar a los lotes de todos los servicios públicos y en su caso se construyan casas para su venta al público.

4).—Que con fecha 5 de Septiembre del año en curso, el C. Doctor Gregorio Valner Onjas, en su carácter de Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social, soli-

citó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI PIRAMIDE", sobre una superficie total de: 416,813.90 M2. (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS), misma que comprende una porción de los Terrenos Expropiados que se mencionan en el Considerando Primero.

5).—Que una vez satisfechos los requisitos exigidos por los Ordenamientos que establece la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento en vigor y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o. y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 24o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

Se autoriza al Instituto de Acción Urbana e Integración Social, para que a nombre del Gobierno del Estado de México, lleve a cabo el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI PIRAMIDE", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx., cuyas características son las que se indican a continuación:

| | | |
|------------------|------------|-----|
| Area de Vialidad | 141,943.76 | M2. |
| Area de Donación | 25,288.68 | M2. |
| Area Vendible | 249,581.46 | M2. |
| Area Total | 416,813.90 | M2. |

El Titular de esta autorización se sujetará a las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo

(pasa a la siguiente página).

a las Obras de Urbanización, debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante.
- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles incluyendo señalamiento vial.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija al Instituto de Acción Urbana e Integración Social, un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las Obras de Urbanización que se mencionan anteriormente.

TERCERA.—El Instituto AURIS, realizará dentro del Fraccionamiento en la que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así mismo, deberá acatar tanto los linea-

mientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, como las prevenciones que para los Fraccionamientos populares señala la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento.

CUARTA.—El Instituto AURIS, deberá Insertar en los contratos que celebre con los adquirientes de los lotes del Fraccionamiento, una Cláusula en la que se obliguen éstos a cumplir con las Leyes de la materia, en relación con construcciones, cooperaciones y demás.

QUINTA.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, será la encargada de supervisar las Obras de Urbanización y la construcción de edificios públicos, para que éstos se ejecuten conforme a las normas y especificaciones aprobadas.

SEXTA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones de tipo popular, a excepción de los marcados en el plano respectivo como zona comercial, únicos lugares en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

SEPTIMA.—Queda autorizado el Instituto de Acción Urbana e Integración Social para iniciar la venta de lotes a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

OCTAVA.—Publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO,
PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-ECATEPEC", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P R E S E N T E.

C O N S I D E R A N D O :

1).—Que por Decreto No. 23 de la H. Legislación del Estado, el día 31 de diciembre de 1969, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Acción Urbana e Integración Social, cuyas finalidades, entre otras son las de proyectar y construir viviendas económicas multifamiliares, promover y organizar fraccionamientos, realizar obras de urbanización, etc.

2).—Que con fecha 30 de Mayo de 1973, el C. Dr. Gregorio Valner Onjas en su carácter de Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social quien a su vez ostenta las siguientes personalidades: Cesionario, Fiduciario y Propietario de los correspondientes contratos, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-ECATEPEC", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sobre una superficie total de: ... 310,718.73 M2. (TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO METROS SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS).

3).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas Nos. 4494, 4488, 4503, 5609 que consignan contratos de Fideicomiso traslativo de dominio; 6385, 4802, 4805, 4806 y 4807, que consignan Contratos de Compraventa, así como las escrituras públicas Nos. 12,207, 4222, 4244, 4592, 4593, mismas que contienen los Contratos de concesión de derechos de Fideicomisario en favor del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

4).—Que una vez cumplidos los requisitos exigidos por los ordenamientos en vigor y con fundamento en los Artículos 88 Facción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o., y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso b) 4o., 10o., 11o., 12o., 24o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

Se autoriza al Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS en su triple carácter de fideicomisario, cesionario y propietario, para que en los terrenos que constituyen la propiedad, lleve a cabo el fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-ECATEPEC", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

(pasa a la siguiente página).

g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

SEGUNDA.— P L A Z O .— Se fija al Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras de urbanización que se mencionan en la Cláusula Primera.

TERCERA.—El área del Fraccionamiento, se distribuirá en la siguiente forma:

1).—Área de vialidad: 101,681.99 M². (CIENTO UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS).

2).—Área de donación: 19,502.99 M². (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOS METROS NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS).

Estas superficies serán cedidas al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conforme a lo previsto por las Fracciones V y VII del Artículo 5o. de la Ley Correlativa.

3).—Área vendible: 189,533.75 M². (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS).

Las áreas descritas se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano respectivo.

CUARTA.—El Instituto AURIS realizará dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planifica-

ción orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como acatar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas y a sujetarse a las prevenciones que para los fraccionamientos populares señala la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento.

QUINTA.—El Instituto AURIS, deberá insertar en los Contratos que celebre con los adquirientes de los lotes del Fraccionamiento, una Cláusula en la que se obliguen éstos a cumplir con las Leyes de la materia, en relación con construcciones, cooperaciones y demás.

SEXTA.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, será la encargada de supervisar las obras de urbanización y la construcción de edificios públicos, para que éstos se sujeten conforme a las normas y especificaciones aprobadas.

SEPTIMA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones de tipo popular.

OCTAVA.—Queda autorizado el Instituto de Acción Urbana e Integración Social para iniciar la venta de lotes a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

NOVENA.—Publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "Gaceta del Gobierno" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del fraccionamiento para efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO,

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

| | | | |
|--|----------|---|---------|
| SUSCRIPCIONES: | | Edictos y demás Avisos Judiciales, | |
| Por un año | \$100.00 | Palabra por una sola publicación | \$ 0.50 |
| Por seis meses | 55.00 | Palabra por dos publicaciones | 0.75 |
| Por tres meses | 30.00 | Palabra por tres publicaciones Administrativas y Generales: | 1.00 |
| EJEMPLARES: | | Balances | 300.00 |
| Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de | 15.00 | Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos. | |
| Ejemplar del día que no tenga precio especial | 1.00 | Convocatorias y documentos similares: | |
| | | Por Plana o Fracción... | 130.00 |

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

- De tipo Popular a:\$175.00 por plana o fracción.
- De tipo Industrial a:\$200.00 por plana o fracción.
- De tipo Residencial u otro género:\$300.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritas ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs., de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos de biendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ella hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

N O R M A S:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a la expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
- SE.—Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actos del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de la señalado en la tarifa

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
 "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.